

SECRETARIA, Montería, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora juez, el presente proceso verbal, en el cual se encuentra pendiente por resolver el pronunciamiento a la subsanación a la reforma de la demanda presentada por la vocera judicial del demandante. Provea

LA SECRETARIA

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de **IVAN CARMONA GONZALEZ** contra **RICARDO ENRIQUE GOMEZ DURANGO, BEBIDAS DE LA COSTA LTDA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Radicado 23-001-31-03-003-2019-00220-00.

En el presente proceso verbal de mayor cuantía, la vocera judicial del demandante, en escrito que antecede, manifiestan al Juzgado que reforma la demanda de la referencia.

La reforma fue inadmitida mediante auto de fecha 12 de abril de 2021, siendo subsanada en tiempo.

Dispone el Código de General del Proceso respecto de la reforma de la demanda, que ésta puede corregirse, aclararse o reformarse en cualquier momento, después de su presentación y hasta antes del señalamiento de audiencia inicial, artículos 93.

Ahora bien, al respecto vale recordar que el demandante puede replantear la demanda inicial, 1.) A fin de alterar las partes en el proceso, 2.) Modificar las pretensiones o los hechos en que se fundan, o 3.) Pedir o allegar nuevas pruebas.

En el presente asunto, al revisar minuciosamente el contenido de la subsanación de reforma de la demanda allegada por la apoderada judicial, se advierte que, los motivos que dieron lugar a la inadmisión fueron subsanados y que la misma se encuentra debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas, el despacho procederá a admitir la reforma a la demanda y ordenara correr traslado a la pasiva de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 93 *ibídem*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE.

Primero. Aceptar la reforma a la demanda propuesta por la vocera judicial del demandante señor **IVAN CARMONA GONZALEZ** contra **RICARDO ENRIQUE GOMEZ DURANGO, BEBIDAS DE LA COSTA LTDA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

Tercero. De conformidad a lo establecido en numeral 4, artículo 93 del C. G. P., córrasele traslado a la parte demandada, de la presente reforma de demanda por el término de 10 días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa8797d7f27c2f9b52a60d28fa9ca36562a5c6c7b85ec3feba28224b099d500

Documento generado en 08/07/2021 10:46:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**